

# Muface: Financiación y cobertura

CANDIDO CORTES TOVAR.

"Las directrices de la presente Ley obedecen a los mismos criterios inspiradores de la Ley de Bases de la Seguridad Social de 28-12-63. Así, la TENDENCIA A LA UNIDAD, LA PARTICIPACION DE LOS INTERESADOS en el gobierno de los órganos gestores, la consideración conjunta de las situaciones o contingencias protegidas, LA ACENTUACION DE LA PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL SOSTENIMIENTO DEL SISTEMA y la preocupación por los servicios de recuperación y rehabilitación, quedan claramente reflejados en el articulado del texto. De este modo, el régimen especial de la seguridad social de los funcionarios ... se inserta dentro del marco delimitador del régimen general de la seguridad social".

(Del preámbulo de la Ley 29/1975 de 27 de junio, por la que se crea MUFACE).

*. - En el número anterior de T.E. publicábamos unas notas de carácter divulgativo, en el que de una forma breve explicábamos qué es y cómo se gobierna MUFACE. En este y posteriores números intentaremos hacer un análisis crítico de MUFACE, poniendo al descubierto sus faltas, para terminar exponiendo cuál es la alternativa que nuestro Sindicato propone. Y dicho esto, vamos a partir del punto dos del preámbulo de la citada Ley, para realizar dicho intento de análisis.*

En dicho punto se dice que LA TENDENCIA A LA UNIDAD, quedan reflejados en el articulado de la Ley. Entiendo que el reflejo de esta tendencia a la unidad, debe plasmarse en el articulado como una tendencia a la UNIFICACION DE CUOTAS POR PARTE DEL ESTADO Y DE LOS AFILIADOS, UNA UNIFICACION DE LAS BASES DE COTIZACION SOBRE SALARIOS REALES, Y TAMBIEN, UNA UNIFICACION DE LOS SISTEMAS DE COBERTURA.

Si la declaración de intenciones del legislador se cumpliera a lo largo del articulado, no cabe duda que los funcionarios habríamos dado un paso adelante en la construcción de nuestra seguridad social. Pero una simple ojeada al Art. dos de la ley no dirá lo lejos que quedó la declaración de intenciones.

Una unificación de cuotas va íntimamente ligada a la unificación de los sistemas de cobertura, cosa que la ley no hace, pues en el art. citado se establecen hasta tres sistemas de cobertura: Derechos pasivos, ayuda familiar y mutualismo Administrativo; sistemas por otra parte existentes a la publicación de la ley. Esto implica que la unificación de cuotas se queda en aguas de borrajas, pues al subsistir estos tres sistemas de cobertura diferenciados, resulta que hay que cotizar por distintos conceptos y sobre bases diferentes. En concreto, 5 por 100 sobre la base de sueldo, grado y trienios para Derechos pasivos y un tanto por ciento diferente (según la Mutualidad a que pertenezca el funcionario) sobre la base de sueldo, grado, incentivo de cuerpo y dedicación plena (Para los funcionarios pertenecientes a la M.N.E.O., el 2,88 por 100).

Si a esto añadimos un 2,15 por 100 de cotización a MUFACE sobre los mismos conceptos que se cotiza por derechos pasivos, vemos cómo la intención del Legislador se queda en eso, en intenciones.

Pero es que esta disparidad de conceptos por los que se cotiza y las diferentes bases por las que se cotiza, lleva consigo una disparidad de prestaciones QUE ROMPEN esa

tendencia a la unidad de que se habla en el preámbulo de la Ley. Si a todo esto añadimos que no todos los mutualistas cotizan por los tres conceptos, acabaremos de completar el cuadro.

Todo lo dicho anteriormente nos lleva a plantearnos una cuestión ¿por qué la Ley no plantea un único sistema de cobertura que lleve consigo un sólo tipo de cotización?. Personalmente, pienso que no se plantea por dos cuestiones fundamentales:

1.º- Un problema político: Se trata, para algunos cuerpos, de conservar "derechos adquiridos" durante la Dictadura y que no es otra cosa que legalizar privilegios. Para conseguir esto nada mejor que asegurar estatus de las antiguas Mutualidades. Por otra parte está la propia concepción que el Estado tiene de la Seguridad Social de sus funcionarios al concebir las pensiones de clases pasivas como una prolongación del salario percibido durante el servicio activo.

2.º- Un problema económico: La Ley, al plantear distintos sistemas de cobertura, está planteando la aportación del Estado por conceptos distintos, algunos de los cuales sería interesante analizar.

2.ª.- El sistema de derechos pasivos concebido como una prolongación del salario del funcionario en servicio activo, tiene como inconvenientes, aquellos que nacen de su propia concepción. Así frente a la concepción del Régimen General de la Seguridad Social que considera que la obligación de la financiación nace no en el momento de la prestación sino en el de la cotización (concepción, desde nuestro punto de vista, totalmente correcta), el sistema de derechos pasivos lo concibe como una obligación del Estado no en cuanto a su calidad de empleador sino a su condición de tal. Esto lleva consigo el ser gestionado directamente por el Ministerio de Hacienda y aunque el punto 3 del Preámbulo de la Ley asegura que su financiación recae fundamentalmente sobre él, lo único que sabemos es que cotizamos el 5 por 100 sobre la base citada y sin que sepamos cuál es su aportación, ni podamos exigir, por la misma filosofía de la que parte, ningún tipo de explicación y ningún mecanismo de control. Esto lleva consigo una insuficiencia de las prestaciones tanto desde el punto de vista de su extensión (campo de prestaciones) como de su identidad (cuantía).

2.b.- En la aportación del Estado con respecto a MUFACE, se observa ya un cambio en el planteamiento de la cuestión, adoptando este su papel de Empresa ya que las prestaciones regladas en el Art. 14 de la Ley prevé una parte a pagar por el funcionario y otra por parte del Estado (6.09 por 100). Pero es interesante hacer notar dos cosas:

2.b.1.- Que la aportación del Estado no abarca todas las prestaciones previstas en la Ley sino sólo las básicas, en oposición al Régimen General de la Seguridad Social.

2.b.2.- Que la relación entre las cuotas aportadas por el funcionario y el Estado es aproximadamente de 1/3, mientras que en el Régimen General de Seguridad Social dicha relación es de 1/7 (además de abarcar todas las prestaciones).

De todo lo dicho anteriormente se deduce que las intenciones del Legislador no se alcanzan por:

A) Un problema de concepción política de lo que debe ser la Seguridad Social de los funcionarios.

B) Un problema económico ya que la adaptación del sistema de cuotas y prestaciones al Régimen General de la Seguridad Social, llevaría consigo un aumento de la aportación del Estado como empleador de los funcionarios públicos.